

RADICADO 2020-00077

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el demandante visible a folio 18, contra el auto de fecha 19 de febrero de 2021, por el término de tres (3) días.

Se fija el traslado, hoy 10 de marzo de 2021

INICIA TRASLADO: MARZO 11 DE 2021

VENCE TRASLADO: MARZO 15 DE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

SECRETARIO.



RECURSO DE REPOSICION

jose angel gomez plata <abojago@hotmail.com>

Mié 24/02/2021 9:49 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga <j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTI
Bucaramanga

24 FEB 2021

Oo~

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-77
DEMANDANTE: JOSE ANGEL GOMEZ PLATA
DEMANDADO: JERSON ORLANDO MANTILLA M.

En mi condición de acreedor ejecutante, me permito interponer recurso de REPOSICION contra el auto de 19 de febrero de 2021, mediante el cual el Despacho se abstiene de tener por notificado al deudor demandado, del auto de mandamiento de pago y me señala algunas instrucciones para que repita la operación de notificar, o, por lo menos intentarlo nuevamente.

Los motivos de mi inconformidad, los puedo detallar así:

Partamos del principio, que, consta en el expediente, que desde el Juzgado ya ha habido comunicación con el demandado.

La información que me ha suministrado don JERSON ORLANDO MANTILLA se la he comunicado al Juzgado y, creo que, gracias a ella, se obtuvo comunicación con él.

Don JERSON ORLANDO MANTILLA me informó que vive en una finca en jurisdicción de Floridablanca, pero, de muy difícil acceso y que el correo no llega allí. Le creí porque además me informó que la dirección electrónica que estaba usando es de un hermano pero que se le puede escribir y que, en una casa de una tía, en Floridablanca, le reciben correo y me dio la dirección, que es la misma que suministré al Juzgado. Me advirtió que le reciben correspondencia, pero que no vive allí.

El escrito de 5 de octubre de 2020, lo redactamos entre el demandado y yo, lo imprimí, se lo entregué para que fuera a autenticarlo en notaría, ese día no volvió a mi oficina. Por esa razón yo envié al Juzgado ese mismo memorial, en forma virtual; el deudor regresó a mi oficina como a la semana siguiente y dijo que NO lo firmaba y me lo devolvió, pero lo tuvo con él varios días.

Así las cosas, señoría, podemos concluir fácilmente que don JERSON ORLANDO MANTILLA MANTILLA está enterado de la existencia de este proceso, ha tenido contacto con el Juzgado, ha actuado en este expediente, yo le entregué copia de la demanda y de la letra de cambio, y, además, él sabe que me debe ese dinero y se porta bastante escurridizo para no pagar.

En el auto impugnado, su señoría, sugiere intentar la notificación nuevamente, conforme al art. 291 Num. 3 del C.G. del Proceso. Pero, para aplicarla, se debe conocer la dirección física del por notificar y no es así en este caso. La dirección que le conozco al deudor demandado es la casa de la Calle 36 No. 4 occ-18 del Barrio La Joya de Bucaramanga. Esa casa es de cuatro personas; una de ellas es el demandado (es la misma casa que solicité embargar); ninguno de sus cuatro propietarios reside allí. La administra "a la fuerza" otro de los comuneros; la tienen arrendada y los inquilinos les reciben y les entregan la correspondencia que les llegue al demandado y a la comunera que funge como administradora del predio.

Tenemos que, no cabe en este caso, la aplicación del num. 3 del art. 291 del C.G. del proceso, porque esa norma encajaría si se conociera el lugar de residencia o domicilio del deudor demandado. No es este el caso. Tampoco se trata de que el deudor resida o trabaje fuera de la jurisdicción del Juzgado, es copropietario de un predio en el Barrio La Joya y allí le reciben correspondencia. No le demos oportunidad al deudor demandado a que se burle de la Justicia y utilice todas estas situaciones como estrategia para evadirse, escurrirse y dilatar la acción de la Justicia y sus efectos.

Señoría, es que, no veo cuál dirección he de tener en cuenta, si sigo las recomendaciones del Despacho, para intentar nuevamente notificar al demandado, a cuál dirección dirijo la comunicación para intentar notificarlo o advertirlo que debe comparecer al Juzgado dentro de los cinco días siguientes, ¿dónde se la entrego, a cuál lugar de destino me dirijo?

De otro lado, me parecería increíble que nos vayamos a ver abogados a emplazar a un demandado que ya ha actuado dentro del expediente, que ya se ha comunicado con el Juzgado, que está enterado de esta ejecución.

Entendido lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría, revocar el auto de 19 de febrero de 2021 y, en su lugar, aceptar que es válida la notificación del mandamiento de pago realizada al demandado.

Cordialmente,

JOSE ANGEL GOMEZ PLATA
CC. 91215447 B/MANGA
TP 111861 CSJ
CEL. 310-7743159
Correo abojago@hotmail.com
Calle 34 No. 11-67, of. 102, Centro, Bucaramanga